

*Para que la Reyna mi muy cara y amada Esposa tuviese entre otros un medio de mostrar su benevolencia á las personas Nobles de su sexô que se distinguieren por sus servicios , prendas y calidades, acordamos establecer y fundar por Real Decreto de 21 de Abril de 1792 una Orden de Damas Nobles , cuya denominacion fuese la que hoy tiene de Real Orden de la Reyna Maria Luisa , señalando qual habia de ser su público distintivo , y expresando el número de Damas , sus obligaciones , y otras cosas relativas á su ereccion. En su consecuencia , y para consolidar la institucion de la Orden , prescribió la Reyna las disposiciones y reglas á que consideró debian reducirse sus Estatutos ; y habiendo sido , y siendo nuestro Real ánimo que la citada Orden , que ha de componerse y se compone de Personas Reales , y de la primera distincion y nobleza, tenga y se conserve en el mayor lustre, esplendor y decoro ; declaro haber sido y ser nuestra voluntad , que uniformándose el tratamiento de las Damas de dicha Real Orden con el de los Caballeros Grandes Cruces de la Distinguida Española , que fundó mi glorioso Padre , no solo se dé el tratamiento de Excelencia enteramente á las Damas á quien la Reyna agracie con la Banda de su Real Orden , sino que el mismo tratamiento sea extensi-*

vo á su marido, así como lo es el de la Grandeza que se adquiere casándose con muger que goza este elevado caracter, y como sucede con las mugeres de los que tienen la Gran Cruz de la referida Orden de Carlos III, á quienes se comunica el expresado tratamiento. Tendráse entendido en el Consejo para su gobierno y cumplimiento en la parte que le correspondá. Aranjuez 29 de Marzo de 1796.